



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2019-00145-00**

Socorro, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. EDGAR NIÑO GOMEZ, apoderado de la demandante **LUDY MILENA JIMÉNEZ MEJÍA**, en este proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **LUDY MILENA JIMÉNEZ MEJÍA**, en contra de **LUZ FABIOLA SALAZAR ROJAS**, radicado al No. 2019-00145-00, en escrito allegado al expediente, informa que renuncia al poder que le fue sustituido para representar los intereses de **LUDY MILENA JIMÉNEZ MEJÍA**, en calidad de demandante, conforme lo permiten las normas procesales, Art. 76 C.G.P.

Señala que copia del presente se remitirá a la demandante, al abogado que le sustituyó el poder y al abogado de la contraparte.

CONSIDERACIONES

Este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará la renuncia al poder hecha por el apoderado de la demandante, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino pasados cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder hecha por el Dr. EDGAR NIÑO GOMEZ, abogado portador de la C.C. No. 91.105.512, expedida en el Socorro y T. P. No. 335.434 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante LUDY MILENA JIMÉNEZ MEJÍA, en este proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **LUDY MILENA JIMÉNEZ MEJÍA**, en contra de **LUZ FABIOLA SALAZAR ROJAS**, radicado al No. 2019-00145-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2°.- Se advierte al apoderado que renuncia, que la renuncia no pone término al poder sino pasados cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ